

COYHAIQUE, catorce de enero de dos mil veintiuno.

VISTO:

1.- Que, el abogado don RODRIGO ANDRÉS ARANCIBIA MORENO, en representación de DANIEL LUITPOLD ABERL PACHECO, interpuso incidente de nulidad de lo obrado respecto de la resolución que rechazó la declaración de incompetencia inhibitoria demandada por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, por resolución de la Ministro en Visita Extraordinaria, exponiendo que el Juez de la causa tomó la decisión, sin oír a las partes, infringiendo el debido proceso al omitir dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, norma que es común a todo tipo de enjuiciamientos.

2.- Que, en efecto, el perjuicio para el incidentista, ha de presumirse en los términos que señala el artículo 160 del Código Procesal Penal, por cuanto la resolución de este Tribunal, ha impedido que la parte recurrente haya ejercido el derecho que le confiere el artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, tratándose de una actuación defectuosa, cuyo perjuicio sólo es reparable con la declaración de nulidad.

Y VISTO, además, lo que disponen los artículos 159, 160, 161 y 162 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

Que se anula la resolución de 12 de enero de 2021, que rechazó declarar la incompetencia reclamada, ordenándose la citación de los intervinientes para debatir acerca de la petición del Segundo Juzgado Militar, y sus fundamentos, **para el día 21 de enero de 2021, a las 09:30 horas, a realizarse en éste Juzgado de Garantía de la ciudad de Coyhaique.**

Se hace presente a los intervinientes, que la presente audiencia se llevara a cabo, mediante la modalidad de video conferencia, a través de la aplicación ZOOM, siendo la ID de conexión la N° 347-041-7165 para Sala 2.

Se hace presente igualmente, que es responsabilidad de cada parte, descargar la aplicación gratuita a su respectivo teléfono, equipo de escritorio o ingresar al sitio web del sistema, pudiendo descargar gratuitamente la aplicación Zoom Cloud Meetings, desde Google Play Store, iPhone App store, <https://www.zoom.us/download> o ingresando mediante un Navegador a <https://www.zoom.us/join>, para incorporarse a una videoconferencia sin necesidad de aplicación.

Habiendo manifestado dictamen sobre la cuestión pendiente, me declaro inhabilitado para seguir conociendo de este asunto.



Pasen los antecedentes al Juez no inhabilitado que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

RUC : 1800306783-8

RIT : 1356-2018

DEL : Fraude al Fisco.

Dictada por don MARIO ENRIQUE DEVAUD OJEDA, Juez de Garantía.

CERTIFICO: Que notifiqué la resolución que antecede por el Estado Diario con esta fecha. Coyhaique, catorce de enero de dos mil veintiuno./afv

Mario Enrique Devaud Ojeda
Juez de garantía
Fecha: 14/01/2021 11:33:01



MXNXSXWLQF